



LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, 1948-2018

Apelación: Ratificación Universal de 2018

ACERCA DE LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO

¿Qué es la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio?

La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio es un instrumento de derecho internacional que codificó por primera vez el delito de genocidio. Su preámbulo reconoce que

«en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad» y que es necesaria la cooperación internacional para «liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso».

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de diciembre de 1948

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 12 de enero de 1951

NÚMERO DE ESTADOS PARTE: 149 Estados¹

Según la Convención, el genocidio es un delito que puede cometerse tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. El Artículo II de la Convención describe el genocidio como un delito perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. No incluye grupos políticos o el conocido como «genocidio cultural». Esta definición fue el resultado de un proceso de negociación y refleja el compromiso alcanzado entre los Estados miembros de las Naciones Unidas mientras redactaban la Convención en 1948.

Resulta importante destacar que la Convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas para prevenir y castigar el delito de genocidio, incluida la promulgación de leyes pertinentes y el castigo de los responsables, «ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares» (Artículo IV).

¿Por qué la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio es importante?

La aprobación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio supuso un avance decisivo para el desarrollo de los derechos humanos internacionales y del derecho penal internacional tal y como lo conocemos hoy en día. Fue el primer tratado de derechos humanos que adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas y representó el compromiso de la comunidad internacional para garantizar que las atrocidades que se cometieron durante la Segunda Guerra Mundial no se volvieran a repetir nunca más.

¹ Desde febrero de 2018





La definición del delito de genocidio, tal y como establece la Convención, ha sido ampliamente adoptada tanto a nivel internacional como a nivel nacional. Por ejemplo, se ha incluido la definición de forma íntegra en el estatuto de varios tribunales internacionales e híbridos, como es el caso de los respectivos estatutos de los Tribunales Penales Internacionales de la antigua Yugoslavia y Ruanda y de las Salas Especiales de los tribunales de Camboya. Esta misma definición se incluyó también en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) de 1998, lo que convirtió al genocidio uno de los delitos internacionales sobre el que la CPI tiene jurisdicción. De hecho, ya en 1948, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio había predicho la instauración de una institución de estas características al determinar que la identificación de responsabilidades de un genocidio no solo se encontraba bajo la jurisdicción del Estado en cuyo territorio se hubiese cometido el acto, sino también de una «corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción» (Artículo VI).

La Corte Internacional de Justicia (CIJ)² ha declarado en repetidas ocasiones que la Convención engloba principios que forman parte del derecho consuetudinario general internacional. Entre estos principios se encuentra la prohibición del genocidio, así como la obligación de prevenir y castigar este acto. Como parte del derecho consuetudinario internacional, estas obligaciones son vinculantes para todos los Estados, hayan o no ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

La CIJ también ha concluido que la obligación de prevenir el genocidio, estipulada en el Artículo I de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, tiene un alcance extraterritorial. Por ello, los Estados que tengan la capacidad de influenciar al resto tienen la obligación de emplear todos los medios razonablemente disponibles para prevenir el genocidio, incluso en relación con los actos perpetrados fuera de sus propias fronteras.

¿Por qué ratificar la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio?

La redacción de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio representó el compromiso de la comunidad internacional por trabajar de manera conjunta con el fin de prevenir y castigar el delito de genocidio. La ratificación de la Convención representa una afirmación de este compromiso. Además, teniendo en cuenta el impacto que la comisión del delito de genocidio tiene en las víctimas, la sociedad, las naciones y la paz internacional y la seguridad en general, la ratificación de la Convención demuestra un compromiso con los principios más fundamentales de las Naciones Unidas.

La ratificación y domesticación de la Convención también constituye la base para que los Estados adopten medidas para prevenir el genocidio. Por ejemplo, puede fomentar que los Estados instauren mecanismos a nivel nacional para identificar y abordar los factores de riesgo relacionados con el genocidio. La historia ha demostrado una y otra vez que el genocidio es un proceso y que, a lo largo de este proceso, existen señales de alerta que marcan el camino hacia el genocidio. La creación de instrumentos políticos y legales nacionales, así como de estructuras que puedan identificar y abordar estas señales de alerta tempranas, es el primer paso para la prevención.

La ratificación de la Convención también supone una obligación moral frente a la humanidad. Representa un reconocimiento de la responsabilidad de los Estados frente a sus poblaciones y muestra respeto por los que han perecido como consecuencia de este delito.

² Según el Artículo IX de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Corte Internacional de Justicia es el órgano responsable de resolver las controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o cumplimiento de la Convención.



ACERCA DE LA APELACIÓN

En diciembre de 2017, durante una serie de eventos que celebraban el 69 aniversario de la aprobación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, el Asesor Especial sobre la prevención del genocidio presentó una apelación para la ratificación universal de la Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas apoya esta apelación. La apelación tiene como objetivo obtener apoyo y alentar a los Estados que aún no formen parte de la Convención a que la ratifiquen o suscriban antes del 70 aniversario de su aprobación el 9 de diciembre de 2018.

¿Qué Estados aún no han ratificado o suscrito la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio?

Los siguientes 45 Estados Miembros de las Naciones Unidas aún no han ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio³:

AMÉRICA	ÁFRICA	ASIA
Dominica	Angola	Bután
República Dominicana (firmado)	Botswana	Brunéi Darussalam
Granada	Camerún	Indonesia
Guyana	República Centroafricana	Japón
Santa Lucía	República del Chad	Kiribati
San Cristóbal y Nieves	República del Congo	Islas Marshall
Surinam	Yibuti	Micronesia (Estados Federados de)
	Guinea Ecuatorial	Nauru
	Eritrea	Omán
	Kenia	Palaos
	Madagascar	Catar
	Mauritania	Samoa
	Mauricio	Islas Salomón
	Nigeria	Tailandia
	Santo Tomé y Príncipe	Timor Oriental
	Sierra Leona	Turkmenistán
	Somalia	Tuvalu
	Sudán del Sur	Vanuatu
	Suazilandia	
	Zambia	

³ Desde febrero de 2018



¿Qué se puede hacer para apoyar la apelación?

LOS ESTADOS MIEMBROS:

- Los Estados que no formen parte de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio deben tomar medidas para ratificarla o suscribirla;
- Los Estados que hayan ratificado la Convención deben garantizar que las disposiciones de la Convención se adopten como parte de la legislación nacional y que se desarrollen las políticas y estructuras pertinentes para su implementación;
- Alentar a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas a ratificar la Convención mediante mecanismos de derechos humanos como el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, organizaciones regionales y otras formas de cooperación intergubernamental.

LA SOCIEDAD CIVIL:

- Concienciar y divulgar información sobre la apelación del Asesor Especial, la Convención y la importancia de su ratificación;
- Apoyar a los Estados para que adopten medidas para ratificar la Convención a nivel internacional, regional y nacional;
- Apoyar a los Estados que hayan ratificado la Convención para que la nacionalicen y la implementen mediante el desarrollo de mecanismos y estructuras que prevengan el genocidio, entre otros.
- Utilizar mecanismos de derechos humanos pertinentes, como el Examen Periódico Universal, para alentar a los Estados a que ratifiquen la Convención y desarrollen políticas y estructuras que prevengan el genocidio.
- Datos fundamentales sobre la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio



Presentación de la apelación (desde la izquierda): Adama Dieng, Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio; Silvia Fernández de Gurmendi, jueza y presidenta de la Corte Penal Internacional; Miguel de Serpa Soares, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas.



DATOS FUNDAMENTALES SOBRE LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO

DEFINICIÓN DE GENOCIDIO EN LA CONVENCIÓN:

La definición actual de genocidio se establece en el Artículo II de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio:

Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) *Matanza de miembros del grupo;*
- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) *Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) *Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

EL REQUISITO ESPECÍFICO DE «INTENCIÓN» DEL DELITO DE GENOCIDIO:

La definición de genocidio consta de dos elementos: el elemento físico (los actos perpetrados) y el elemento mental (la intención). La intención es el elemento más difícil de identificar. Para constituir un genocidio, debe demostrarse que la parte de los perpetradores tenía la intención de destruir físicamente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. La destrucción cultural o la intención de simplemente dispersar a un grupo son insuficientes, aunque puedan constituir un delito contra la humanidad en virtud del Estatuto de Roma. Es la intención especial, o *dolus specialis*, lo que hace que el delito de genocidio sea único.

Para constituir un genocidio, también debe determinarse que las víctimas han sido atacadas de forma deliberada (no de forma aleatoria) por su pertenencia real o percibida a alguno de los cuatro grupos protegidos por la Convención. Esto supone que el objetivo de la destrucción debe ser el grupo, como tal, o incluso una parte de él, pero no sus miembros como individuos.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO

- Obligación de no cometer genocidio (Artículo I, tal como lo interpreta la CIJ)⁴;
- Obligación de prevenir el genocidio (Artículo I) que, según la CIJ, tiene un alcance extraterritorial⁵;
- Obligación de castigar el genocidio (Artículo I);

Continúa

⁴ Aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro), Sentencia, Informes de la CIJ de 2007 (I), pp. 113, párrafo 166.

⁵ Aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro), informes de la CIJ de 1996 (II), pp. 616, párrafo 31.



Página 6 de 6

Obligaciones de los Estados en virtud de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (continuación)

- Obligación de promulgar las leyes necesarias para que las disposiciones de la Convención sean efectivas (Artículo V);
- Obligación de garantizar que se establezcan penas eficaces para las personas declaradas culpables de conducta criminal según la Convención (Artículo V);
- Obligación de juzgar a las personas acusadas de genocidio en un tribunal competente del Estado en cuyo territorio se haya cometido el acto, o ante la corte penal internacional que haya reconocido su jurisdicción (Artículo VI);
- Obligación de conceder la extradición cuando se trate de cargos de genocidio, en virtud de las leyes y tratados en vigor (Artículo VII), especialmente relacionados con la protección concedida por una ley de derechos humanos internacional que prohíba la devolución de las personas a su país de origen cuando haya un riesgo real de violaciones flagrantes de los derechos humanos en el Estado de acogida.

Para obtener más información sobre la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio o sobre la apelación del Asesor Especial, póngase en contacto con osapg@un.org

